Constancia Secretarial. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda, informándole que el termino para subsanar transcurrió en silencio. Sírvase Proveer. Palmira, 16 de enero de 2024.

### NELSY LLANTEN SALAZAR Secretaria



# JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 72**

**RADICACIÓN:** 76-520-3184-002-2023-00572-00

Palmira (Valle), dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la parte actora no subsano la demanda en el término legal indicado, de conformidad con el artículo 90 inciso 4 del C.G.P. será rechazada la presente demanda, y se ordenará el archivo de la actuación. Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por la de apoderada judicial de los señores CILIA PATRICIA MUÑOZ GUZMAN- MARCOS TULIO CASTAÑEDA GONZALEZ, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO**: **ORDENAR EL ARCHIVO** de la presente actuación una vez cancelada la radicación en los libros correspondientes.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## MARITZA OSORIO PEDROZA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 010 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 17 de enero de 2024.

La Secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR.** 

AFC

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea170d5cfdfc00fba2a06bb35c3dee35c07cf7b2684717dfa6570bd05c911116**Documento generado en 16/01/2024 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica